



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3801

Jueves 5 de Setiembre de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta eal familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Con el objeto de eyitar las dudas ocurridas á consecuencia de mi real decreto de 29 de octubre del año último, sobre el modo de formar los cargos y cuentas á que deben sujetarse los presupuestos de ingresos y obligaciones del culto y clero para completar su dotacion, y acerca del deslinde de atribuciones entre los ministros de gracia y justicia y hacienda respecto de este asunto, visto lo que me han espuesto los mismos, y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar la cantidad de la contribucion territorial con que en cada año ha de completarse la dotacion del culto y clero, con arreglo á la ley de 20 de abril de 1849, se tomarán en cuenta ó descargo del importe de estas obligaciones:

1.º El producto en renta de los bienes devueltos al clero á consecuencia de la ley de 3 de abril de 1845 por el aprecio por allora, y sin perjuicio de la resolucion que en adelante se adoptare, de los 23.918,560 reales con que la devolucion se verificó, sin otra alteracion que la que produzca el aumento de nuevas fincas ó censos, ó la disminucion del número de las que entonces le fueron adjudicadas.

2.º El de los bienes de encomiendas y maestrazgos, por el que se hizo de conformidad con las reglas contenidas en el art. 2.º de mi real decreto de 29 de octubre último.

Y 3.º El de la bula de la Santa Cruzada.

Art. 2.º Debiendo formarse por el ministerio de gracia y justicia el presupuesto general del culto y clero, y el particular del mismo para cada provincia conforme á lo prevenido en el art. 25 del referido mi real decreto de 29 de octubre último, y siendo para ello necesario enlazar los ingresos y obligaciones del mismo presupuesto por las circunstancias especiales que en él concurren con arreglo á la citada ley de 20 de abril, las cuentas de ambos objetos que en su consecuencia hay que rendir al tribunal mayor lo serán directamente por el ministerio de gracia y justicia como encargado de la administracion de este presupuesto, sin necesidad de que se dirijan por conducto de la direccion general de contabilidad de la hacienda pública, aunque deberán no obstante pasarse á esta las copias de las mismas cuentas á tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 20 de febrero de este año.

Art. 3.º La direccion general de contabilidad de la hacienda pública solo llevará la cuenta de las entregas que se hagan al clero en cada provincia por el producto de la bula de la Santa Cruzada y por la contribucion territorial y la del aumento ó disminucion que sufra el cargo préviamente hecho del producto de los bienes por razon únicamente de la adjudicacion de nuevas fincas ó censos, ó de la escepcion de algunos de estos.

Art. 4.º Quedan vigentes las disposiciones de mi citado real decreto de 29 de octubre de 1849, con las aclaraciones contenidas en el presente.

Dado en palacio á 30 de agosto de 1850.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido ya por el ministerio de gracia y justicia al de hacienda de mi cargo el presupuesto de obligaciones del culto y clero para el año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del real decreto de 29 de octubre de 1849, importante 153.511,346 rs. vn., que

con los 5.931,048 rs. del de las tres provincias Vascongadas asciende á 159.442,394 rs. vn., se ha formado el que adjunto acompaño á V. E., en que con distincion de provincias se comprende, asi el total de las obligaciones como el de los medios destinados por la ley de 20 de abril del referido año próximo pasado para satisfacerlas. Entre estos medios toca al tesoro entregar al clero en este año; de los productos del ramo de cruzada 14.617,345 reales y 16 maravedis, y de la contribucion territorial 123.029,143 rs. y 21 maravedis, con los cuales, y el importe de las rentas de los bienes devueltos al mismo clero por la ley de 3 de abril de 1845, y el de las pertenecientes á los de encomiendas, se cubre el total del presupuesto antes citado. Para que esto tenga efecto con la debida puntualidad, y para que no se ofrezca duda alguna respecto á lo percibido por los representantes del clero desde 1.º de enero último, la reina ha tenido á bien hacer las declaraciones siguientes:

1.º Todas las entregas hechas al clero por productos del ramo de cruzada desde 1.º de enero último, se entenderán con aplicación ó á buena cuenta del señalamiento contenido en el estado adjunto perteneciente al presupuesto de este año.

2.º Son tambien aplicables á este presupuesto las cantidades que de la contribucion territorial del presente año se han puesto en poder de los representantes del clero.

3.º No se imputarán á este en pago del mismo presupuesto las sumas que de la contribucion territorial respectiva al año de 1849 se le han entregado en el presente, las cuales se considerarán á cuenta de su crédito correspondiente al mismo año próximo pasado.

En su consecuencia adoptará esa direccion por su parte las disposiciones convenientes para que sean efectivas las entregas á los representantes del clero en cada provincia de los respectivos señalamientos que por los fondos de cruzada y la contribucion territorial les quedan hechos en la citada distribucion para completarles el total importe de su presupuesto, á cuyo efecto, y que haya la debida compensacion en las cantidades que puedan los citados representantes haber percibido de mas ó de menos en los ocho meses trascurridos de este año, dispondrá V. E. que se practique en cada provincia la liquidacion oportuna para en vista de su resultado completar las entregas, sin perjuicio de la que ademas ha de practicarse á fin de año, para que dentro del plazo del servicio del presupuesto tenga lugar el saldo de la cuenta respectiva al del clero.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor director general del tesoro.

*(El estado perteneciente á esta real orden se inserta mas adelante por no ser posible su ajuste en este lugar.)*

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

### *Estadística.*

Con repeticion está prevenido á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el dia 15 y 30 de cada mes remitan á este gobierno político un estado en que se espese el precio medio que hayan tenido en sus respectivos pueblos los granos, líquidos y demas artículos de primera necesidad, con arreglo al modelo que al

efecto se circuló. Con este motivo veo con disgusto que los alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, no cumplen con puntualidad con dicho encargo, á la vez que observo el que otros celosos y exactos en el desempeño de su cometido lo verifican, venciendo las dificultades que hayan podido encontrar para reunir los datos á su inspeccion: en su consecuencia, y debiendo dirigir este gobierno político á los ministerios de comercio y gobernacion, precisamente en las citadas fechas, un estado general de la provincia, conforme al espresado modelo, no me es posible disimular la apatia y omision que se advierte de parte de algunos funcionarios; y aunque con disgusto, he resuelto que los morosos sobre este particular hasta el dia 6 y 21 de cada mes, incurran en la multa de 200 rs.; en la confianza de que el celo de los secretarios de ayuntamiento no dará lugar á que tenga que hacer uso de esta ni otra medida, ni en cuanto á la formacion del estado ni menos en cuanto al plazo señalado para la remision. Madrid 2 de setiembre de 1850.—José de Zaragoza.

*Pueblos comprendidos en la anterior circular, por no haber remitido el estado correspondiente á la primera quincena del mes de agosto último.*

#### PARTIDOS JUDICIALES.

##### *Afuera de Madrid.*

Carabanchel bajo.	Vicálvaro.
El Pardo.	Villaverde.
Valtecas.	

##### *Alcalá de Henares.*

Ajalvir.	Los Hueros.
Algete.	Los Santos de la Humosa.
Barajas.	Meco.
Campoalvillo.	Santorcaz.
Campo Real.	Torres.
Canillejas.	Valdeolmos.
Cobeña.	Valdetorres.
Daganzo de Arriba.	Valdilecha.
La Alameda.	Villalvilla.

##### *Colmenar Viejo.*

Alcobendas.	Manzanares el Real.
Becerril.	Miraflores de la Sierra.
Boalo.	Moralzarzal.
Colmenar Viejo.	Pedrezuela.
Collado mediano.	Talamanca.
Collado Villalba.	Torrelodones.
Galapagar.	Valdepiélagos.
Guadarrama.	Villanueva del Pardillo.
Los Molinos.	

##### *Getafe.*

Batres.	Parla.
Ciempozuelos.	Serranillos.
Fuenlabrada.	Titulcia.

##### *Navalcarnero.*

El Alamo.	Valdemorillo.
Fresnedillas.	Villamanta.
Navalagamella.	Villamantilla.

##### *San Martin de Valdeiglesias.*

Cadalso.	Valdemaqueda.
Cenicientos.	Sta. María de la Alameda.
S. Martin de Valdeiglesias.	

##### *Torrelaguna.*

Berzosa.	Gargantilla.
Brajos.	Gascones.
Buitrago.	La Cabrera.
Bustarviejo.	La Hiruela.
Canencia.	Madercos.
Cervera.	Montejo de la Sierra.
El Vellon.	Oteruelo del Valle.

Paredes de Buitrago.  
Pinilla del Valle.  
Pifuecar.

Bascatria.  
Redueña.  
Robledillo de la Jara.

Serrada.  
Somosierra.  
Valdemanco.

Venturada.  
Prádena del Rincon.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**CULTO Y CLERO.**

ESTADO que con expresion de provincias, incluidas las tres Vascongadas, manifiesta el importe de las obligaciones del culto y clero en el presente año en la cantidad de 159.442,394 reales fijados en la ley de presupuestos de 20 de febrero del mismo, con arreglo al presupuesto particular de las expresadas obligaciones que ha remitido á este ministerio el de Gracia y Justicia, y con distincion de lo que importa la renta de los bienes de encomiendas y maestrazgos; el producto líquido del ramo de Cruzada, y la cantidad que de los cupos de la contribucion territorial se destina á estas atenciones, cuyos cuatro conceptos constituyen la total dotacion del culto y clero, á saber:

**MEDIOS QUE SE APLICAN PARA SU PAGO.**

PROVINCIAS.	Importe del presupuesto de obligaciones del año de 1850. Reales vn.	1.º Renta de los bienes devueltos por la ley de 3 de abril de 1845, con las alteraciones posteriores. Reales vellon.	2.º Renta de los bienes de encomiendas. Reales vellon.	3.º Consignacion sobre los fondos de Cruzada. Reales vellon.	4.º Cantidad del cupo de la contribucion territorial. Reales vellon.	TOTAL. Igual al importe de las obligaciones. Reales vn.
Albacete . . . . .	848,697	46,032 2	32,263 26	»	770,401 6	848,697
Alicante . . . . .	2.251,126	661,454 16	725 11	»	1.588,946 7	2.251,126
Almería . . . . .	1.641,369	103,031 22	»	»	1.538,337 12	1.641,369
Ávila . . . . .	2.432,555	530,791 6	»	146,000	1.755,763 28	2.432,555
Badajoz . . . . .	2.375,741	318,291 9	130,216 26	44,400	1.882,832 33	2.375,741
Barcelona . . . . .	5.136,377	193,860 4	»	1.940,000	3.002,516 30	5.136,377
Burgos . . . . .	7.447,809	1.457,608 22	»	529,000	5.461,200 12	7.447,809
Cáceres . . . . .	2.426,526	372,524 20	332,516 15	103,400	1.618,084 33	2.426,526
Cádiz . . . . .	1.762,464	362,146 7	»	62,130	1.338,187 27	1.762,464
Castellon de la Plana . . . . .	1.774,873	970,945 21	29,965 32	»	773,961 15	1.774,873
Ciudad-Real . . . . .	1.035,544	158,922 20	45,169 30	»	831,451 18	1.035,544
Córdoba . . . . .	2.583,887	443,752 31	887	83,000	2.056,267 3	2.583,887
Coruña . . . . .	4.925,741	800,673 9	»	535,000	3.590,067 25	4.925,741
Cuenca . . . . .	2.668,011	240,971 7	5,984 29	154,000	2.267,054 32	2.668,011
Gerona . . . . .	3.290,254	689,417 15	»	»	2.660,836 19	3.290,254
Grenada . . . . .	3.540,221	617,222 10	»	148,000	2.744,998 24	3.540,221
Guadalajara . . . . .	3.510,285	363,918 14	12,722 6	290,000	2.843,644 14	3.510,285
Huelva . . . . .	901,823	197,722 15	»	»	704,100 19	901,823
Huesca . . . . .	5.029,771	478,966 28	151 11	»	4.550,652 29	5.029,771
Jaen . . . . .	2.522,139	236,013 19	20,985 10	55,200	2.200,940 5	2.522,139
Leon . . . . .	7.384,480	1.138,090 14	»	518,800	5.727,589 20	7.384,480
Lérida . . . . .	4.790,759	488,467 24	»	6,900	4.295,391 10	4.790,759
Logroño . . . . .	3.287,710	397,324 25	»	»	2.890,385 9	3.287,710
Lugo . . . . .	4.757,915	521,026 32	1,796 17	373,900	3.861,191 19	4.757,915
Madrid . . . . .	2.927,853	453,119 7	144,496 18	214,308 11	2.115,928 32	2.927,853
Málaga . . . . .	2.145,523	218,954 10	»	106,100	1.820,468 24	2.145,523
Murcia . . . . .	1.937,471	138,232 31	1,700	94,400	1.703,138 3	1.937,471
Navarra . . . . .	6.127,198	912,768 5	»	504,500	3.600,000	6.127,198
—Se asignan para el clero de Navarra de la contribucion territorial de Vizcaya . . . . .	»	»	»	»	1.109,929 29	6.127,198
Orense . . . . .	4.314,174	448,147 12	2,367 30	441,000	3.422,658 26	4.314,174
Oviedo . . . . .	4.961,430	538,676 9	»	783,600	3.639,153 25	4.961,430
Palencia . . . . .	4.313,433	350,736 29	»	178,000	3.784,696 5	4.313,433
Pontevedra . . . . .	3.424,058	393,132 19	»	282,200	2.748,725 15	3.424,058
Salamanca . . . . .	3.498,715	559,616 1	3,238 9	158,182 11	2.777,678 13	3.498,715
Santander . . . . .	3.252,938	71,094 8	»	239,000	2.942,843 26	3.252,938
Segovia . . . . .	2.744,071	587,413 28	»	150,100	2.006,557 6	2.744,071
Sevilla . . . . .	3.741,311	1.067,763 19	»	292,000	2.381,547 15	3.741,311
Soria . . . . .	3.149,144	378,714 11	»	1.469,700	1.300,729 23	3.149,144
Tarragona . . . . .	2.945,669	762,532 24	»	»	2.183,136 10	2.945,669
Teruel . . . . .	2.856,066	709,821 10	85,645 9	»	2.060,599 15	2.856,066
Toledo . . . . .	3.743,408	549,335 13	9,148 10	202,655 30	2.982,268 15	3.743,408
Valencia . . . . .	4.495,339	1.092,240 8	17,383 14	515,000	2.870,715 12	4.495,339
Valladolid . . . . .	3.187,981	515,422 3	»	16,300	2.656,258 31	3.187,981
Zamora . . . . .	3.380,636	438,713 32	»	121,394 4	2.820,527 32	3.380,636
Zaragoza . . . . .	4.994,704	1.610,705 24	»	752,574 28	2.631,423 16	4.994,704
Islas Baleares . . . . .	1.560,914	57,852 10	»	95,700	1.407,361 24	1.560,914
Islas Canarias . . . . .	1.417,747	145,816 9	»	10,900	1.261,030 25	1.417,747
<b>Total general . . . . .</b>	<b>153.445,860</b>	<b>23.819,986</b>	<b>877,344 31</b>	<b>11.617,345 16</b>	<b>117.131,183 21</b>	<b>153.445,860</b>
Álava: Clero catedral . . . . .	65,486	98,574	»	»	33,088	65,486
<b>Álava por id. parroquial y benedictal . . . . .</b>	<b>5.931,048</b>	<b>23.918,560</b>	<b>877,344 31</b>	<b>11.617,345 16</b>	<b>5.931,018</b>	<b>5.931,048</b>
Guipúzcoa por id. idem . . . . .	1.914,629	»	»	»	»	1.914,629
Vizcaya por id. idem . . . . .	1.571,336	»	»	»	»	1.571,336
<b>Total general . . . . .</b>	<b>159.442,394</b>	<b>23.918,560</b>	<b>877,344 31</b>	<b>11.617,345 16</b>	<b>123.029,143 21</b>	<b>159.442,394</b>

**RESUMEN.**

Importa el presupuesto de obligaciones de este año.

SE APLICAN A SU PAGO:

- 1.º Renta de los bienes devueltos al clero por la ley de 3.º abril de 1845. . . . . 23.918,560
- 2.º Idem de los bienes de encamionadas. . . . . 377,344 34
- 3.º Consignacion sobre los fondos de Grazada. . . . . 41.647,345 16
- 4.º De la contribucion territorial. . . . . 122.029,443 21

150.142,304

150.142,304

IGUAL.

NOTAS. 1.ª Los 33,088 rs. que en la casilla correspondiente al cupo de la contribucion territorial se estampar y deducan de los 117.131,183 rs. 21 mrs. que de ella se destinan al culto y clero de todas las provincias, menos las Vascongadas, deben aplicarse al pago de las obligaciones del de estas últimas, y en descargo de los 5.934,049 rs. á que asciende aquella obligacion en las citadas tres provincias.

2.ª Ha sido necesario para completar en la provincia de Navarra el presupuesto de obligaciones de su culto y clero señalarle de la contribucion territorial de la de Vizcaya el 1.109,929 rs. 29 mrs. que en este estado aparecen, mediante á que la del culto y clero de la primera no excede de los 3.600,000 rs. que le quedan tambien aplicados.—Madrid 30 de agosto de 1850.—Bravo Murillo.

**Comisaria de guerra encargada de la liquidacion de suministros de los pueblos de esta provincia.**

El Sr. intendente militar de este distrito de Castilla la Nueva, con fecha 30 de agosto próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por real orden de 21 del actual se ha servido mandar S. M. la Reina que los gefes de las partidas ó destacamentos firmen los recibos de los suministros que se les faciliten, pero que cuando el suministro se haga á un cuerpo, batallon ó escuadron que tenga abanderado ó sugeto especialmente encargado de recibirlo, firme este el recibo y ponga el visto bueno el gefe del detall.—Lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que dé conocimiento de esta resolucion á los pueblos de esta provincia.»

Y en su consecuencia se hace saber á los Sres. alcaldes de esta provincia, para que cuando se les ofrezca hacer el suministro á las tropas que transiten por sus respectivos pueblos, exijan á los gefes de las mismas los requisitos que se previenen en la espresada real orden.

Madrid 4 de setiembre de 1850.—El comisario de guerra, Manuel de Molina,

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Pedro de Echenique, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á todas y cuantas personas se contemplen con derecho, y particular y espresamente á los herederos é interesados en la particion de Baltasar del Campo, á la obtencion de los bienes que constituyen la memoria perpetua de misas que en Belmonte de Tajo fundó Francisca Garcia, por su testamento otorgado en 7 de abril

de 1765 ante Pedro Rafael de Palenzuela, notario público, á cuyo goce llamo en primer lugar al citado Baltasar del Campo y Mencia Hernandez su muger, y para despues de sus dias á los hijos y descendientes de los mismos, con preferencia del mayor al menor, y del varon á la hembra para que llegando á noticia de todos, puedan acudir á deducir el que respectivamente crean les compete, ya sean como sucesores á la vinculacion, ya por el concepto de causa-habientes de Baltasar, apercibiéndoles con el perjuicio que haya lugar según derecho, en el caso que no lo deduzcan en el término pre-fijado.

Dado en Chinchon á 27 de agosto de 1850.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S., Claudio Carlos de Perogordo.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

**Distrito de Madrid.**

La direccion general de obras públicas, ha señalado el dia 10 de setiembre próximo á las doce de su mañana, para el remate del arrendamiento por cuatro años de los pastos del canal de Guadarrama; el que deberá verificarse en la oficina del gefe del distrito, calle Mayor número 12 cuarto 3.º, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 27 de agosto de 1850.—Francisco de Echavari y Guinea.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En el pueblo de Guadalix se ha estraviado una yegua cuyas señas se ponen á continuacion: como de dos años, herrada de las manos, negra, de alzada cerca de seis cuartas, con una señal de cornada en la nalga izquierda, un poco calzada de una pata y dos mataduras pequeñas en el espinazo, sin hierro ni señal, con un potro que mama, de un año, negro, patialzado, de alza regular, un poco rozado debajo de la oreja derecha.

Se suplica á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si supieren su paradero se sirvan avisar en dicho Guadalix á Patricio Garro, quien abonará los gastos ocasionados.

En la imprenta de este periódico, calle de Valverde, número 21, se hallan de venta los estados impresos de precios de granos y caldos, tanto quincenales como trimestrales, que por circular inserta en el *Boletín* de hoy pide el Excmo. Sr. gefe político de la provincia.

En dicha imprenta se hallan de venta las relaciones de suministros de pan, paja y cebada, leña y aceite, y cuentas generales, para las clases de ejército y guardia civil; y los recibos de raciones, todos conforme á la real orden de 16 de setiembre de 1848 espedida por el ministerio de la guerra.